



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DALCAHUE

**ORDENANZA LOCAL N° 12 SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**

VISTOS:

- 1.- Las disposiciones pertinentes del D.F.L. N° 1 del 2006 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 2.- Decreto 2385 del año 1996 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, en especial lo contemplado en su artículo 42°;
- 3.- La Ordenanza Local N° 10 del 16 de Octubre de 2013 sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios;
- 4.- Las Actas de sesiones ordinarias N° 140 y 141 del Honorable Concejo Municipal de Dalcahue de fechas 11 y 18 de Octubre de 2016 respectivamente;
- 5.- La Resolución del Tribunal Electoral Regional, Décima Región de los Lagos, Rol 618-12-P-A;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de modificar, o en su caso rectificar, los valores establecidos en la Ordenanza Local N° 10 sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de fecha 16 de Octubre de 2013, ajustándolos a estándares más reales, y asimismo la importancia de incorporar un valor al cobro de reproducciones y fotocopias de documentos municipales.

La Municipalidad de Dalcahue; con fecha 27 de octubre de 2016, ha procedido a dictar la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad una Concesión, un Permiso o reciban un Servicio regular, Y asimismo, las sanciones o multas a quienes no den cumplimiento a lo establecido en ella.



LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS.

Artículo 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará la Liquidación de Derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería, dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

Artículo 3°: Los derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales u otras medidas de valor, según se exprese para cada situación. Se liquidarán y pagarán en pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de pesos y elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por Decreto de Pago del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de Devolución se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS

DE ASEO Y ORNATO.

Artículo 5°: Los servicios especiales por recepción, extracción y traslado de basuras, escombros y otros en el vertedero municipal, distinto de los indicados en los Artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales, los que se indican más adelante por metro cúbico o fracción:



- a) Recepción en el vertedero municipal de material orgánico proveniente de huertas de viviendas particulares, tales como pasto, ramas, hojas u otros similares. **10% U.T.M.**
- b) Recepción en el vertedero municipal de material orgánico proveniente de locales comerciales, tales como, residuos de frutas, verduras u otros similares. **15% U.T.M.**
- c) Recepción en el vertedero municipal de escombros y desechos de construcción u otros similares, provenientes de viviendas particulares. **10% U.T.M.**
- d) Recepción en el vertedero municipal de material inorgánico proveniente de locales comerciales, tales como, cartones, cajas de madera, plásticos u otros similares. **30% U.T.M.**
- e) Recepción en el vertedero municipal de material inorgánico proveniente de empresas e industrias, tales como, cartones, cajas de madera, plásticos u otros similares. **1,05 U.T.M.**
- f) Retiro y traslado a vertedero municipal de material orgánico provenientes de viviendas particulares, tales como, pasto, ramas, hojas u otros similares. **30% U.T.M.**
- g) Retiro y traslado a vertedero municipal de material orgánico provenientes de locales comerciales, tales como, residuos de frutas, verduras u otros similares. **35% U.T.M.**
- h) Retiro y traslado a vertedero municipal de escombros y desechos de construcción u otros similares provenientes de viviendas particulares. **45% U.T.M.**
- i) Retiro y traslado a vertedero municipal de material inorgánico provenientes de locales comerciales, tales como, cartones, cajas de madera, plásticos u otros similares. **55% U.T.M.**
- j) Retiro y traslado a vertedero municipal de material inorgánico proveniente de empresas e industrias, tales como, cartones, cajas de madera, plástico u otros similares, de acuerdo a la disponibilidad de maquinaria municipal. **2,1 U.T.M.**

Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe sacar la basura en días y horas no programados

Artículo 6°: Queda estrictamente prohibido botar basura en la vía pública. Las personas que sean sorprendidas serán notificadas y sancionadas a través del Juzgado de Policía Local, de acuerdo a lo siguiente:

1ª Infracción en el año	0,25 U.T.M.
2ª Infracción en el año	0,5 U.T.M.
3ª Infracción en el año	1 U.T.M. con publicidad

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE
TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS.



Artículo 7°: El Permiso de Estacionamiento Reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los caso que la Ordenanza General del Tránsito lo permita, estará gravada con los siguientes derechos anuales:

1.- Automóviles, Stations Wagons, Jeeps, hasta 2.500 kg.:

- | | |
|--------------------------|------------|
| a) Particulares, por c/u | 2 U.T.M. |
| b) Comerciantes, por c/u | 1,5 U.T.M. |

2.- Vehículos de Transporte de Pasajeros:

- | | |
|---|-------------|
| a) Taxis, Taxis Colectivos, por c/u | 1,5 U.T.M. |
| b) Vehículos de carga de hasta 2.500 kg, por c/u | 0,75 U.T.M. |
| c) Minibuses, por c/u | 1,5 U.T.M. |
| d) Buses y vehículos de carga superiores a 2.500 kg., por c/u | 3.U.T.M. |

Los pagos de este derecho podrán ser realizados en parcialidades mensuales, trimestrales o semestrales.

Artículo 8°: Los servicios por registros, otorgamiento de duplicado, certificados y otros documentos, pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Duplicado de Permisos de Circulación. | 30 % U.T.M. |
| 2. Duplicado Distintivo Permiso de Circulación, catalítico u otro. | 30% U.T.M. |
| 3. Autorización provisoria para traslado de vehículos, monto diario. | 15% U.T.M. |
| 4. Señalización solicitada por particulares, por una vez. | 2% U.T.M. |
| 5. Certificado de Padrón de Registro para Carros y Remolques. | 25% U.T.M. |
| 6. Venta de Placa Original o Duplicado de Carros y Remolques. | 35% U.T.M. |
| 7. Placa Provisoria Carro Arrastre, Remolque. | 25% U.T.M. |
| 8. Certificado de Inspección Ocular por cambio de motor. | 1,05 U.T.M. |
| 9. Instalación de Módulo para venta de Seguro Obligatorio de Vehículo, por mes o fracción de mes. | 50% U.T.M. |
| 10. Otros certificados solicitados por particulares no especificados. | 15% U.T.M. |



Artículo 9°: Los servicios de Bodegaje en patios municipales, respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción de mes:

- | | |
|--|------------|
| 1. Camiones, Buses y Microbuses, Contenedores. | 1 U.T.M. |
| 2. Automóviles, Furgones, Camionetas de Carga. | 50% U.T.M. |
| 3. Motos, Motocicletas, Motonetas, y Bicicletas. | 10% U.T.M. |
| 4. Vehículos a tracción animal o humana. | 10% U.T.M. |

Artículo 10°:

1.- Por animales abandonados en la vía pública, por cada uno:

- | | |
|------------------------------|--------------|
| a) Bovinos y Equinos. | 5,75% U.T.M |
| b) Ovinos, Caprinos y otros. | 3,45% U.T.M. |

2.- Por animales que queden en custodia en patios municipales, por cada uno, diario:

- | | |
|------------------------------|---------------|
| a) Bovinos y Equinos. | 11,5 % U.T.M. |
| b) Ovinos, Caprinos y otros. | 6,9 % U.T.M. |

**DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR
EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.**

Artículo 11°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen Bienes Nacionales de Uso Público:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Funcionamiento de Circos y Parques de Entretenimientos, por día. | 1 U.T.M. |
| 2.- Exposiciones y Ventas u otros similares de carácter comercial, por día. | 1 U.T.M. |
| 3.- Cada institución sin fines de lucro que solicite permisos para realizar beneficios, deberá cancelar los siguientes valores: | |
| a) Con bebidas alcohólicas. | 1 U.T.M. |
| 4. Permisos no contemplados en los números anteriores. | 30% U.T.M. |



5. Eventos artísticos con fines de lucros.

1,5 U.T.M.

**DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCION O INSTALACION
EN BIENES MUNICIPALES O NACIONALES DE USO PUBLICO.**

Artículo 12°: La propaganda que se realice y que sea vista u oída desde la vía pública, pagará los siguientes derechos:

- | | |
|--|------------|
| 1.- Propaganda especial, publicidad con patente municipal para letreros, carteles y avisos luminosos o no luminosos, anual, por m2 | 15% U.T.M. |
| 2.- Propaganda en la vía pública con altoparlantes, por día | 10% U.T.M. |
| 3.- Propaganda con letreros, carteles u otros, por día, por m2 | 2% U.T.M. |
| 4.- Propaganda en la carretera, anual, por m2 | 10% U.T.M. |

Artículo 13°: El permiso para instalar y construir en Bienes nacionales de Uso Público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere:

- | | |
|--|------------|
| 1. Kiosko o instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo, por metro cuadrado, anual o fracción anual. | 50% U.T.M. |
| 2. Funcionamiento de circos y parques de entreteniones, por día. | 2 U.T.M. |
| 3. Vitrinas salientes destinadas a propaganda o exhibición, por metro cuadrado, adheridas o no al suelo, anual. | 50% U.T.M. |

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Y FERIA ARTESANAL.

Artículo 14°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales, ya sea en forma diaria o mensual, como se detalla:

1.- Ambulante en la vía pública:

Monto diario: 20% U.T.M

Monto Mensual: 30% U.T.M



Prohíbese el ejercicio de comercio ambulante en la vía pública en cualquier tipo de vehículo motorizado.

El comerciante, al momento de obtener el permiso deberá suscribir una carta compromiso relativa al cuidado del medioambiente. El no cumplimiento de dicho compromiso será causal suficiente para que al momento de la renovación se le cobre el monto diario y no tendrá derecho al pago según el valor mensual.

Artículo 15°: El permiso para el ejercicio de comercio de ropa usada en la Feria de Comercio Ambulante, pagará los siguientes derechos municipales, ya sea en forma diaria o mensual, como se detalla:

Comerciante de ropa usada:

Monto diario: 5% U.T.M.

Monto mensual: 12,5% U.T.M.

Artículo 16°: El comerciante de cualquier naturaleza que ejerza su actividad en la vía pública está obligado a presentar la documentación requerida por el Servicio de Impuestos Internos en el D.L. 825 párrafo 7 del artículo 29 y en el caso del comercio de alimentos deben contar con Resolución Sanitaria expedida por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 17°: La Municipalidad dictará un Reglamento que establezca las normas sobre la distribución de zonas para el ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus formas, regulará el comportamiento y otras situaciones no establecidas en esta ordenanza.

Artículo 18°: Artesano: es la persona que fabrica en forma manual, artículos o utensilios con lana, madera o fibra vegetal, sin aplicar componentes de fabricación industrial. Estos quedarán exentos de todo pago, siempre que se encuentren inscritos en el Registro Comunal de Artesanos en la Municipalidad de Dalcahue.

Artículo 19°: Los Comerciantes de productos artesanales, pagarán los siguientes derechos:

Monto Diario: 10% U.T.M.

Monto Mensual o Fracción: 20 % U.T.M.



**LOS SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS QUE SE
PRESTAN U OTORGAN A TRAVES
DE LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES**

Artículo 20°: Los derechos girados a través de la dirección de obras serán los siguientes:

1. Ocupación en la vía pública por acopio de escombros, materiales de construcción u otros y por la instalación de andamios, cierros u otros, por día. 0,05 U.T.M. por m2 por día
2. Remoción de pavimentos no enrolados por Vialidad o SERVIU, entendiéndose por ello, pavimento de hormigón, adoquines, baldosas u otros similares. Se deberá entregar en forma adicional una garantía equivalente al 35% de la U.T.M. por m2 con una vigencia de tres meses una vez concluidos los trabajos, por día. Dicha garantía será exigida cuando los trabajos superen los 20 m2,
65% U.T.M. por m2
3. Rotura de vía pública por excavación por día:
 - a) Personas naturales
 - b) Empresas

El pago del derecho no lo exime de la responsabilidad de dejar reparada la rotura.

20% U.T.M. por m2

50% U.T.M. por m2
4. Extracción de áridos en la comuna, para uso comercial. 5 % U.T.M. por m3
5. Copia de plano comuna, límite urbano, plano regulador, seccional u otros de similares características, por lámina. 25% U.T.M.
6. Copia de plano de los archivos de la Dirección de Obras, por lámina. 6% U.T.M. por metro lineal
7. Certificado de numeración de casas. 1 cuota de ahorro CORVI (Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones).
8. Placa numeración de casas. 25% U.T.M.
9. Permiso especial de uso de la vía pública al ser utilizada para el traslado de maquinarias, embarcaciones, construcciones u otros similares, por día. 1 U.T.M.

Artículo 21°: Por reparación de vehículos en la vía pública, cuando no puedan ser trasladados a un recinto particular o taller mecánico para su reparación, se pagarán los siguientes derechos:

- a) Automóviles, stations wagons, jeeps, taxis y taxis colectivos. 25% U.T.M.



- b) Vehículos particulares y de locomoción colectiva, de hasta 2.500 kilos. 50% U.T.M.
- c) Buses, minibuses, vehículos de carga u otros superiores a 2.500 kilos. 75% U.T.M.

Se prohíbe el uso de la vía pública para reparación de todo tipo de vehículos a los talleres y locales de reparación de máquinas y vehículos.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Artículo 22°: Permisos y derechos girados por el Juzgado de Policía Local:

- 1.- Permiso para conducir vehículos autorizados por el Juzgado de Policía Local. 5% U.T.M.
- 2.- Fotocopias de documentos y expedientes, previa autorización del Juez de Policía Local
1% U.T.M.

DERECHOS VARIOS

Artículo 23°: Los servicios señalados que se indican más adelante, pagaran los siguientes derechos:

1. Certificados de cualquier naturaleza. 5 % U.T.M.
2. Copias de los Decretos Municipales, por hoja. 1% U.T.M.
- Los montos de los N° 1 y 2 serán en estampillas.
3. Fotocopias de documentos municipales de cualquier naturaleza en hojas tamaño carta u oficio (excepto los de naturaleza reservada) 0,5% U.T.M.
- 4.- Reproducción en cd, dvd u otros 5% U.T.M.
- 5.- Fotocopias de Planos 35% U.T.M.
6. Inscripción de marcas para animales. 20% U.T.M.
7. Guías de Libre Transito de animales, por cada uno. 2 % U.T.M.
8. Firmas de Ministro de Fe, para Instituciones con fines de lucro, por cada uno. 5 % U.T.M.
9. Informes sociales para familias cuyo ingreso per cápita sea superior a 12 U.F. y para ser presentado en alguna institución de Enseñanza Superior. 25% U.T.M.

10.- Permiso de uso del recinto del parque Municipal, por día:



	FINES RECREATIVOS	FINES DE LUCRO
& Instituciones Públicas	1 U.T.M.	3 U.T.M.
& Instituciones o empresas privadas;	3 U.T.M.	5 U.T.M.
& Establecimientos Educativos Municipales y Actividades Municipales;	EXENTO	EXENTO
& Establecimientos Educativos particulares y particulares subvencionados;	1 U.T.M.	3 U.T.M.
& Organizaciones deportivas, culturales, Juntas de Vecinos u otros, con personalidad jurídica vigente;	1 U.T.M.	3 U.T.M.
& Personas Naturales	5 U.T.M.	NO SE AUTORIZA

Artículo 24°: Todos aquellos derechos que se hubieren omitido en la presente ordenanza serán regulados por el señor Alcalde de la Comuna, mediante un Decreto Alcaldicio, y su monto variará de exento a 50 % de la U.T.M.

Artículo 25°: Se faculta al Alcalde de la Comuna para dejar exento de pago de todos aquellos derechos a organizaciones, personas o familias, que atendiendo su situación económica o los fines para lo cual requieran la prestación, no puedan pagarlo previo informe del Departamento Social y con acuerdo del Concejo Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.


SECRETARIA MUNICIPAL


ALCALDE DE LA COMUNA